La tacha presentada por el docente **LUCY HAYDEE DE LA CRUZ CUADROS** contra el Señor **JUAN ANTONIO ARRUNÁTEGUI AGUIRRE**, personero de dos listas a la Asamblea Universitaria por la categoría de docentes principales y docentes asociados, por la contravención al inciso e) del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones por supuestamente representar a más de una lista o candidatura, así como por no ostentar la misma categoría docente de las listas representadas.

Los descargos del personero JUAN ANTONIO ARRUNÁTEGUI AGUIRRE por la lista "SIEMPRE SAN MARCOS" respecto de la tacha presentada, que alega que no existe contravención al artículo señalado anteriormente porque ambas listas se denominan como "SIEMPRE SAN MARCOS" conforme a lo deliberado en el Consejo Universitario en su oportunidad, y que su persona se encuentra inscrito en el padrón electoral conforme dispone el artículo 32° del Reglamento General de Elecciones, entre otros argumentos;

## **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que "El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)"

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que "El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto."

Que, el inciso e) del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que "Para ser personero general, personero suplente o personero de mesa se requiere: e) No representar a más de una lista y/o candidatura".

En ese orden de ideas, visto la tacha y descargos alcanzados, la presente controversia consiste en determinar si existe incompatibilidad en que el personero **JUAN ANTONIO ARRUNÁTEGUI AGUIRRE** representa a una misma agrupación ante un mismo órgano de gobierno pero en dos categorías distintas.

De la revisión de la sesión¹ extraordinaria del Consejo Universitario, de fecha 29 de enero del 2025, el citado órgano de gobierno colegiado aprobó el artículo 34° del Reglamento bajo algunas precisiones y alcances. Conforme a lo expresado entre los minutos 1:12:17 a 1:13:05 se acordó que un solo personero puede representar a un candidato a Decano, así como a sus respectivos representantes ante el Consejo de Facultad por las categorías de principales y asociados, dejándose sin efecto aquella disposición que exigía que sea un personero exclusivo por cada categoría a postular, siempre y cuando los representados se identifiquen a nombre de una misma agrupación (mismo nombre de lista o equipo).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.youtube.com/live/DfXF9vExGaw

Bajo ese contexto, se flexibilizó la capacidad de representatividad de un personero bajo la directriz de ser representante de un mismo equipo, aunado a que en el presente proceso electoral el citado personero se encuentra registrado al padrón electoral en general.

En conclusión, el citado personero representa a una misma agrupación ante la Asamblea Universitaria. Y en atención a lo deliberado en el Consejo Universitario, la tacha presentada carece de sustento, por lo que corresponde declararla **INFUNDADA**.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: DECLARAR INFUNDADA** la tacha presentada contra el Señor **JUAN ANTONIO ARRUNÁTEGUI AGUIRRE** por la supuesta contravención al artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expresados.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEĞUL LARA Presidente del Comite Electoral Universitatio V. M. S

UNMSM

Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA Secretario del Comité Electoral Universitario UNMSM